

Lote: 2

Subasta Online Sellos España y Colonias #96

1777. REAL ORDENANZA DEL CORREO MARITIMO DE LA REAL ARMADA. Madrid, 1777. (preciosa encuadernación moderna)(se trata de una ordenanza de siete artículos fechada el 26 de Enero de 1777, el documento consta de 2 hojas originales de las que sólo tres páginas están impresas, entendemos que procede de la obra completa que consta de 147 páginas y que es imposible encontrar)

REAL ORDENANZA
DE CORREO MARITIMO

AÑO 1777



Reglas que en execucion del Art. 12. del Tit. 1. Trat. 4. de la Real Ordenanza de Correo maritimo expedida en 26 de Enero de 1777 quiere S. M. se observen en la conduccion de Cartas y Pliegos por las embarcaciones de la Real Armada, del Comercio, y de qualesquiera especie ó clase que sean, desde los Puertos de estos Reynos á los de América y sus Islas, de unos á otros alli, y de aquellos á estos.

EL tenor del expresado Artículo 12 es el siguiente : „Prohibo „á todas las embarcaciones de guerra, mercantes, ó de otra quales- „quiera clase el que puedan llevar cartas sueltas, ni entregarlas por „sí en alguna parte de mis Indias. Y para facilitar el comercio, no „solo por el Correo general, sino tambien por todas las embarca- „ciones de guerra ó particulares que de España naveguen para aque- „llos Dominios de unos Puertos á otros en ellos, ó de regreso á Es- „paña, mando que en todas se remita caxon ó paquete de cartas, „y que los Capitanes de mis Baxeles de guerra, y los Patrones de los „mercantes den aviso á la Administracion de Correos quatro ó seis „dias antes de su salida de los Puertos á donde se dirigen, para que „de este modo, avisandolo al Público por carteles, se pueda escri- „bir y poner las cartas en via : bien entendido que se ha de observar „esta orden sin dispensacion alguna, y de lo contrario será suspen- „dido de su empleo el Oficial que contraviniere, y á los Patrones „se les exígerán quinientos pesos de multa, ademas de pagarse por „unos y otros el importe de las cartas que por su defecto se hubie- „ren quedado, constando el que fuere por certificacion del Admi- „nistrador ó Contador de mis Oficinas.“ Para su mejor inteligencia y execucion ha tenido S. M. á bien prescribir las reglas siguientes.

I.^a

Prohibe S. M. á todos los Oficiales y Tripulaciones de su Real Armada, y de las embarcaciones empleadas en el comercio libre de España á Indias, y de unos Puertos á otros en ellas de qualesquiera especie ó clase que sean, mayores ó menores, el que puedan conducir pliegos, ni cartas sueltas, ni entregarlas por sí á los sugetos á quienes se dirijan en los Puertos de América y sus Islas, ó en los de estos Reynos á su regreso.

Pa-